

INFOEM/COM-ZMS/MEM/089/2017
Metepéc, Estado de México, 10 de mayo de 2017

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

~~MAESTRA~~
~~CATALINA CAMARILLO ROSAS~~
~~SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE~~
~~TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN~~
~~PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL~~
~~ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS~~
~~P R E S E N T E~~

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted la Voto Particular emitido por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en relación a la resolución del recurso de revisión 0698/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

~~A T E N T A M E N T E~~

~~Omar Salatiel Acosta Martínez~~
~~Coordinador de Proyectos~~

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presenté.
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00698/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la suscrita emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00698/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Relativo al presente recurso, es de vital importancia mencionar, que la suscrita voto a favor, ya que la finalidad del resolutivo se encamina en el mismo sentido, así como su estudio, sin embargo no se comparte el criterio que considera la ponencia, ya que sobresee la respuesta del sujeto obligado y es que partimos de la premisa de que en todo momento debe respetarse la intención o voluntad del particular respecto de la información que solicitó, para lo cual tenemos que el hoy recurrente solicitó:

"1.- Copia de todos los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 2.- Listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 3.- ¿Cuál es la cantidad total de ambulancias en hospitales y unidades médicas, en condiciones de otorgar servicios de traslados? 4.- Copias de documentos o constancias que acrediten el número total de hospitales, clínicas o unidades médicas en el estado. 5.- Nombre de los servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas en el estado. 6.- Copias de documentos o constancias que acrediten el monto actual de la deuda con las farmacias subrogadas en el estado. 7.- Copia de documentos que acrediten el gasto total de la obra por la ampliación del hospital general de chimalhuacan." (Sic)

En este sentido el Sujeto Obligado se pronuncia al respecto que sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del Acuerdo de Incompetencia de fecha 03 de Marzo de 2017, mediante el cual se detalla incompetencia de la Secretaria de Finanzas para pronunciar al respecto de la información solicitada por el particular.

Bajo estos argumentos el solicitante suscribió recurso de revisión en donde demostró su descontento con dicha respuesta, por lo que el Sujeto Obligado suscribió informe justificado en donde ratifica su respuesta mediante dos archivos, uno de ellos corresponde al acta antes mencionada emitida en su respuesta inicial y otro de ellos el informe justificado en donde el Sujeto Obligado está ratificando su respuesta.

Ante esta situación la suscrita considera que debió haberse confirmado la respuesta del Sujeto Obligado, porque efectivamente la Secretaria de Finanzas de acuerdo a las

obligaciones establecidas en su marco jurídico no comprende contar con la información referente a las farmacias subrogadas, así como los hospitales y unidades médicas que cuente con servicios de traslado y costos por la remodelación de hospitales, razón por la cual no puede pronunciarse al respecto.

Si bien es cierto el procedimiento que permite el sistema SAIMEX, contempla la oportunidad de que el Sujeto Obligado, emita un informe de justificación en el cual pueda aportar más elementos con el fin de dar por satisfecho el derecho de acceso a la información, también lo es que los Sujetos Obligados al emitir un pronunciamiento, proporcionando la documentales correspondientes para quedar en el entendido que dentro de su marco legal jurídico, no se encuentra establecido dentro de sus atribuciones contar con esa información, es correcto confirmar su respuesta, ya que la sustancia que da origen a los recursos de revisión corresponden a la solicitud suscrita por el solicitantes y a su vez la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Aunado a que las documentales del SAIMEX se desprende lo siguiente:

Folio de la solicitud: 00132/SF/IP/2017

			UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud	02/03/2017 18:49:41		
2	Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (Art. 167)	07/03/2017 17:59:16	Rodolfo Esteban Rivadeneira Hernández Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Información que puede estar en poder de otro
3	Interposición de Recurso de Revisión	23/03/2017 16:22:55		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	23/03/2017 16:22:55		Turno a comisionado ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	29/03/2017 00:11:30	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	29/03/2017 00:11:30	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	24/04/2017 18:53:40	Daniel Benítez Cruz	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

De la imagen anterior podemos observar que el Sujeto Obligado demostró su incompetencia acerca de la solicitud de información dentro de los tres primeros días hábiles después de recibir la solicitud de información como se establece en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

De lo anterior podemos advertir que efectivamente cuando los sujeto obligados determinan la incompetencia en los asuntos solicitados, deberán hacerlo del

conocimiento del solicitante en los tres primeros días recibida la solicitud de información, actuaciones que se dieron en el presente caso ya que la solicitud de información se realizó el día dos de marzo y el pronunciamiento respecto de que la información puede estar en poder de otro, se realizó al tercer día hábil es decir el siete de marzo de la presente anualidad.

En conclusión considero que el Sujeto Obligado aportó los elementos suficientes para confirmar su respuesta otorgada al particular.

Zulema Martínez Sánchez

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde al voto particular emitida en el recurso de revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2017 aprobado en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

OSAM/MOC